

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de levantamiento de las medidas decretadas¹, proceso que se encuentra con liquidación de crédito debidamente aprobada² y revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso.³ PROVEA.

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de 2022.

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Obra escrito allegado por la doctora ANDREA MILENA FUENTES QUINTERO apoderada del demandado el señor HUGO HORACIO RAMIREZ, solicitando:

“ el levantamiento de las medidas cautelares con fundamento en el numeral 1 articulo 590 del CGP...”

De la anterior petición se le informa que el presente proceso se trata de un proceso Ejecutivo a continuación de un ordinario y no un proceso declarativo, por ello no es procedente darle aplicación al artículo en mención, así mismo se le reitera que mediante sentencia de fecha 12 de abril del año 2019⁴ emitida dentro de proceso Ordinario Laboral, se ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR que entre las partes CLAUDIA VERGEL como parte trabajadora y HUGO HORACIO RAMIREZ BCERRA como parte empleador, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el día 02 de diciembre del 32016 al día 21 de enero de 2018 terminado sin justa causa por parte del empleador y con un salario de \$ 900.00.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUo6zoOMW2tKqY8AxngAhpAB8OzRL6DIhWfk_g2S1xPiY7g?e=Vi7w07

² Folio 119 expediente digitalizado

³ [13 certificaciondepositos.pdf](#)

⁴ Folio 35 del expediente digitalizado

SEGUNDO: CONDENAR: al demandado a pagar por concepto de prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar la suma de \$ 2.648.010 la cual se encuentra debidamente indexada sin perjuicio de la actualización que se deba efectuar al momento de su pago.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar por concepto de indemnización por despido sin justa causa la suma de \$ 1.047.500 la cual se encuentra debidamente indexada sin perjuicio de la actualización que se deba efectuar al momento de su pago.

CUARTO: ORDENAR al demandado al pago de los aportes a la pensión a favor de la demandante por el tiempo en que duro el contrato de trabajo, con base en un salario de \$ 900.000, junto con los intereses moratorios a que haya lugar, conforme al calculo que efectuó el fondo de pensiones que informe la demandante.

CAURTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones interpuestas por el demandante.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$ 370.000.

En razón de lo anterior y una vez iniciado el proceso ejecutivo, mediante auto del 20 de mayo del 2019⁵ se libró mandamiento de pago por cada una de las condenas impuestas en la sentencia, resultando además en condena en costas dentro del procesol ejecutivo por la suma de \$ 284.585,7 sumas de dinero que fueron debidamente canceladas para un total de \$ 4.383.025.

No obstante, se echa de menos el cumplimiento del numeral cuarto de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, que ordenó el pago de los aportes a seguridad social en pensiones a favor de la demandante por el tiempo en que se ejecutó el contrato de trabajo, con base en un salario de \$ 900.000, junto con los intereses moratorios a que hubiere lugar, conforme al cálculo actuarial que efectúe el fondo de pensiones que informe la demandante que se encuentre afiliada, actuación que fue ordenada realizar al demandado.

De lo anterior se evidencia que a la fecha no se ha dado total cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario, y por ello, el despacho NIEGA la solicitud de levantar medidas cautelares por no ser esto PROCEDENTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

⁵ Folio 66 del expediente digitalizado.

RESUELVE:

1°. **NEGAR** la solicitud de levantar medidas, conforme a lo expuesto en la parte motiva

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 07 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria